



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 436 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 NOV 2023

### VISTO:

La sentencia recaída en el Exp. 20-2022-0-0501-JR-DC-01, Informe N° 233-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, informe N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA URH-ENJ/Benef.sociales, Memorando N° 583-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA DR, Expediente N° 3793570/4789251, en 34 folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

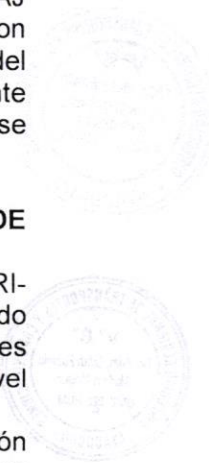
Que, a través de la sentencia recaída en el Exp. Judicial N° 020-2022-0-0501-JR-DC-01, seguido por Antonio Chuchón Hinostroza, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sobre Acción Cumplimiento, DECLARA FUNDADA la demanda y ORDENA que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 111-2021-GRA-GG/GRI-DRTCA de fecha 06 de mayo del 2021, solo en el extremo que ordena: encargar a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración y liquidación de la Compensación por tiempo de servicios y otros y otros beneficios que por Ley corresponda, debiendo para ello el área de Recursos Humanos proceder a efectuar el cálculo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 233-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ de fecha 02 de octubre del 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se cumpla con el mandato judicial, la haber sido emitido la Resolución 13 de fecha 14 de agosto del 2023 mediante el cual el juzgado decreta cúmplase lo ejecutoriado; así mismo mediante el Memorando N° 583-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA DR, la autoridad regional dispone se cumpla con el mandato judicial;

### CON RELACIÓN A LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO (CTS):

Que, como se tiene del Informe N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 16 de octubre del 2023, el administrado estuvo ocupando el cargo estructural Albañil II, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, plaza N° 105 del CAP o CNP y 099 del PAP, Nivel Remunerativo STC.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31585, establece la modificación literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 54° son beneficios de los funcionarios y servidores





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 436 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 NOV 2023



públicos: (...) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelario del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo único – CFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.



Que, la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585 señala que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024
- Servidores públicos que cesen a partir del año 2024, el cálculo de compensación de tiempo por tiempo de servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.



Que, con Informe N°.024-2023-GRA/GG-GRI-DRTC-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales de fecha 16 de octubre del 2023 se practica la liquidación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art.2° de la Ley 31585 La Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde a don Antonio Chuchón Hinostroza, es DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 93/100 SOLES (S/. 16.975.93), que resulta de multiplicar la remuneración principal (MUC S/. 559.39 Soles), que se calcula de la siguiente manera:



MONTA PROMEDIO DE MUC			
N°	Sub total	NORMATIVA	Sub Total
AÑOS	S/.559.39*30	D.S N° 424-2019 EF	S/.16.781.70
MESES	S/.559.39/12*4	D.S N° 420-2019 EF	S/. 186.46
DÍAS	S/. 559.39/12/30*5	D.S N° 420-2019 EF	S/. 7.77
<b>CALCULO TOTAL</b>			<b>s/. 16.975.93</b>



Conforme al Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el tope por calcular es por un



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 436 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 NOV 2023

máximo de 30 años al 100% del MUC, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios será fraccionado de la siguiente manera:

FECHA DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
05/05/2021	S/. 11.883.15	S/. 5.092.78	<b>S/.16.975.93</b>

Siendo así, la CTS del Sr. Antonio Chuchón Hinostroza fue calculado y reconocido por la entidad según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generados del beneficio (Cálculo MUC), 03 de mayo del 2021, fecha en la que cumplió los 70 años de edad. Por lo que, la Ley N° 31585, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 19 de octubre de 2022, es de aplicación obligatoria a situaciones que se presentan desde el día siguiente de su publicación y no admite retroactividad. En consecuencia, el cálculo se realiza con fecha del año de CESE.

### DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 436 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 NOV 2023

Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, con Informe N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ./Benef.Sociales, el responsable del Área de Beneficios emite el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle.

### COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

Tiempo de Servicios	Monto único Consolidado
Fecha de Ingreso: 21/03/1973 Fecha de Cese : 05/05/2021	<b>Cálculo del periodo 20/21- a partir del 02 ENERO-2020-al 31 de diciembre 2022-Según D.S. 420-2019-EF</b>
<u>Record Laboral</u> Años : 48 Meses : 01 mes y 14 días	
<b>PENDIENTES:</b> Vacaciones 20/21 (30 días) Vacaciones 2021 (1 mes y 14 días)	STB: MUC + BET 719.00 (2020/21) Periodo acumulado : 12 meses MUC + BET S/.719.00/12x12 = S/. 719.00
<b>Licencias y Faltas</b> Licencia Particular 0 Faltas injustificadas 0	<b>Cálculo de Periodo 2021-desde el 02 de enero 2020 al 31 de diciembre 2022 –según D.S. 420-2019-EF</b> STB: MUC + BET 719.00 (2021)
	<b>Cálculo: Mes</b> Meses 01 : S/. 719.00/12x1 = S/. 59.92 Días 14 : S/. 719/12/30*14 = S/. 27.00
	<b>Vacaciones Truncas = S/.806-88</b>
	<b>Aportación ESSALUD = S/. 72.62</b>

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

**Nº 436 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.**

**Ayacucho, 21 NOV 2023**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de don **Antonio Chuchón Hinostroza** ex servidor contratado permanente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Plaza 105 del CAP o CNP Y 099 del PAP Nivel Remunerativo STC, cargo estructural albañil II Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 93/100 SOLES (S/. 16.975.93), de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
05/05/2021	S/. 11.833.15	S/. 5.092.78	S/. 16.975.93

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECONOCER como compensación vacacional a favor de don **Antonio Chuchón Hinostroza** ex servidor contratado permanente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Plaza 105 del CAP o CNP Y 099 del PAP Nivel Remunerativo STC, cargo estructural albañil II Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES (S/. 879.50), de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Decreto Legislativo N°	Monto Total COMPENSACIÓN VACACIONAL	Aportación ESSALUD	TOTAL
CHUCHÓN HINOSTROZA, Antonio	276	806.88	72.62	879.50

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Ing. Beltrán Barzola Ayala**  
DIRECTOR REGIONAL

